



**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO”

**DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ**

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.

**PRESENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVI Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur**, presentada por el Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por conducto de la ciudadana **Ing. Milena Paola Quiroga Romero**, en su calidad de **Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento**.

Esta **Comision**, con fundamento en los artículos 46 fracción XII inciso e), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión pública ordinaria celebrada el día **jueves 30 de noviembre** del año en curso, se presentó ante el Pleno de esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por la Ciudadana **Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur**, quien en nombre y representación del propio Ayuntamiento



**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

propone se **reformen, deroguen y adicionen diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.**

A dicha iniciativa se acompaña la certificación del Acuerdo de Cabildo emitida por el ciudadano **Jorge Pavel Castro Ríos**, Titular de la **Secretaría General Municipal** del **Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz**, Baja California Sur, quien en términos de lo establecido en los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur **hace constar y certifica** que en la **Trigésima Sesión Pública Extraordinaria** de Cabildo celebrada el día **martes 14 de noviembre** del año en curso al proceder al desahogo del **cuarto punto del orden del día** fue aprobado por unanimidad de votos el DICTAMEN presentado por las **Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; de Estudios Legislativos y Reglamentarios; de Inspección y Vigilancia, así como de Gobierno Digital** a través del cual se aprueba que el Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, en ejercicio de la atribución establecida en los artículo 57 fracción III, 150 y 151 de la Constitución Política y 51 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, proceda a presentar ante el Congreso del Estado de Baja California Sur la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, en términos de lo planteado en la referida iniciativa.

**SEGUNDO.** En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva conforme a las reglas de nuestra normatividad parlamentaria turnó la iniciativa de cuenta a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** con el objeto de proceder a su revisión, análisis y posterior emisión del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Una vez materializado el turno, los suscritos integrantes de esta Comisión iniciamos los trabajos relativos al estudio de la propuesta legislativa de referencia.



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de “**Antecedentes**”.

**SEGUNDO.-** De igual forma, el Honorable XVII Ayuntamiento de La Paz, por conducto de su Presidenta Municipal, cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

**TERCERO.** Los argumentos sobre los cuales descansa la propuesta del iniciador plantean lo siguiente:

*“ La Iniciativa de reforma que hoy se presenta a su distinguida consideración, tiene como propósito principal, modificar diversos conceptos de derechos a la baja, para contribuir al desarrollo económico de las micro, pequeñas y medianas empresas, favoreciendo y motivando la formalización de los comercios y el pago de las contribuciones.*

*Es por lo anterior, que en concordancia con las políticas públicas de esta administración, en donde se privilegia el bienestar y desarrollo económico en el municipio, se presenta esta iniciativa que contiene diversas modificaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda, con el objeto de poder beneficiar a los contribuyentes en diversos temas en cuanto a derechos para el comercio, prestación de servicios e industria, que en ella se contienen. Ya que la esencia de estas reformas es poder implementar contribuciones justas y equitativas como lo establece nuestra Constitución Federal en su artículo 31 fracción IV.*

*No obstante la economía mexicana, en general, ha mostrado resiliencia y flexibilidad para adaptarse a entornos adversos, al realizar diversas estrategias para mitigar los riesgos, promoviendo un entorno de confianza y certidumbre, y una economía flexible que facilite un ajuste ordenado frente a las afectaciones generadas por la pandemia; ante tales estragos generados por la contingencia en nuestro municipio, se considera necesario ampliar y fortalecer las medidas emergentes que a la fecha se ha implementado a través de los programas de descuento, que en diversas ocasiones ha aprobado el Honorable Cabildo de este XVII Ayuntamiento de La Paz, debido a los cobros excesivos que nos establece la Ley de Hacienda del Municipio, sin embargo, esta no es una solución de fondo, debido a que estos programas son temporales y tienen fecha de vencimiento, necesitamos una solución real y definitiva en la cual podamos dar el apoyo necesario a todos aquellos comerciantes y contribuyentes en general de forma permanente, justa y equitativa en materia de cobro de impuestos y derechos municipales.*

*A raíz de la implementación del sistema de comercio en línea se identificaron diferentes cobros de derechos, que se consideran excesivos, conscientes de la situación económica actual de nuestros comerciantes, se toma la determinación de generar esta propuesta para bajar algunos cobros en cuanto*



**XVI LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

*a derechos relacionados con los prestadores de las diferentes actividades económicas de nuestro municipio, siendo conscientes que como entidad gubernamental estamos obligados a ofrecer cobros justos y equitativos, sobre todo en estos tiempos, es primordial fomentar el desarrollo económico en nuestro municipio a través de beneficios fiscales, que a su vez se reflejarán en una mayor captación de negocios que deseen regularizarse en sus contribuciones, formando un padrón de contribuyentes más extenso y real, generando así una mayor captación de ingreso a nuestro Ayuntamiento a pesar de la baja en la tarifa de los cobros.*

*Otro de los objetivos principales de esta reforma es crear una nueva sectorización basada en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, con fundamento en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, donde nos establece en su Artículo Primero el objeto y la observancia general en toda la República Mexicana:*

*“Promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo, incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.*

*Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.*

*La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público”*

*En aras de dar cumplimiento a lo estipulado en la norma, es que se propone esta sectorización que nos lleva a poder clasificar de forma más real y acorde las diferentes empresas que realizan actividades económicas en el municipio de La Paz; fomentando así, un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de los emprendedores y las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región.*

*Dentro de esta sectorización se tomarán como base 3 rubros:*

- 1. El tamaño de la empresa, clasificado en Autoempleo, micro, pequeña, mediana y grande.*
- 2. El sector, clasificado en comercio, industria y servicios*
- 3. El rango, de acuerdo con el número de trabajadores*

*Es importante mencionar que será la primera vez en el Ayuntamiento de La Paz que se realice una sectorización de este tipo para estar en posibilidades de equilibrar la balanza en el cobro de contribuciones; en este sentido se incluye como parte de esta sectorización un rubro de “Autoempleo”, con el objeto de fomentar la creación o fortalecimiento de iniciativas de ocupación por cuenta propia en el municipio, incentivando así a los emprendedores a iniciar o mantener en marcha su negocio.*

**A continuación, se presentan las propuestas de reformas y modificaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, de acuerdo con la justificación y los razonamientos siguientes:**

**Adición artículo 87 BIS.-** *Con el objeto de dar impulso y fortalecer el comercio local, fungiendo como promotores de los productos elaborados por empresas orgullosamente sudcalifornianas, que promocionan la identidad estatal y municipal, así como poder apoyarlos a posicionarse en el mercado nacional e incluso internacional, es que se propone la aplicación de un descuento especial en la Ley de*



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

*Hacienda, en los ingresos por concepto de derechos que sean aplicables al ejercicio de la actividad comercial. Aplicable a los comercios establecidos que vendan el 60% o más de productos que cuenten con el distintivo “Hecho en B.C.S.”, que otorga la Subsecretaría de Economía del Gobierno del Estado, a excepción de los comercios con venta de alcohol. Esta propuesta como una medida para incentivar al comercio semifijo y ambulante a establecerse. Es por ello que se propone la adición de un artículo 87 BIS, dentro del Título Cuarto “Derechos”, Capítulo I “Disposiciones Generales”.*

**Reforma del artículo 88.-** *En el mismo sentido del objeto general de este proyecto, el Ayuntamiento de La Paz, con el propósito de obtener la consolidación de un sistema financiero que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes, así como garantizar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en nuestra Carta Magna, propone esta reforma a la baja en apoyo a todos los contribuyentes de nuestro municipio, estableciendo los cobros de conformidad al principio que nos establece nuestra Constitución, de **Proporcionalidad Tributaria** en relación con la capacidad contributiva de los contribuyentes, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.*

*El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*Por tanto, la carga tributaria individual debe determinarse siempre en función de la capacidad del individuo para poder soportar la obligación de pagar los impuestos.*

*Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro **“PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.”** que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.<sup>1</sup>*

*De esta forma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma*

---

<sup>1</sup> Esta tesis la sustentó el Tribunal Pleno en la séptima época y se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo 187-192, primera parte, p. 113.



**XVI LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

*diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio.<sup>2</sup>*

*Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que el principio de proporcionalidad tributaria implica que los contribuyentes, en función de su respectiva capacidad contributiva, deben aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o de la manifestación de riqueza que hubiere gravado el legislador para efectos de contribuir al gasto público.*

*En los rubros de expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio, o la prestación de servicios, se plantea en el caso de adición de la fracción VII BIS, el poder tener un cobro específico y equitativo para la extensión en la vía pública para los negocios, clasificando este cobro con una resectorización donde se desea realizar un recaudo tanto proporcional como mayor al que actualmente se tiene, ya que al no encontrarse una fracción específica para éste, se había estado utilizando uno genérico establecido en la fracción VIII de la Ley vigente. Es menester de esta administración el poder dar certeza jurídica a los contribuyentes generando confianza con contribuciones claras y justas, que se vean reflejadas en mayores ingresos propios del Ayuntamiento.*

*En cuanto a la reforma de las fracciones II y III, referente al cobro de los exclusivos en dos de sus modalidades, es menester poder tasar tarifas reales y que puedan aplicarse, ya que en la actualidad estos derechos se cobran con cantidades mucho menores a las aquí establecidas, precisamente por ser excesivas e impagables por parte de los que desean acceder a tener un exclusivo ya sea particular o comercial. Es por ello, que en estos derechos también sectorizamos de acuerdo con la ubicación de cada exclusivo, contemplando los rubros de Paseo Álvaro Obregón, Primer Cuadro de la Ciudad, Vías Primarias, Secundarias y Resto del Municipio.*

*En el mismo sentido y con la argumentación vertida en el párrafo anterior, se solicita la reforma de la fracción VII, Instalación de Puestos, ya que las ventas y ganancias que obtienen estos comercios difieren en gran medida de acuerdo con el lugar donde se ubique; debido a que no es lo mismo tener un puesto dentro del primer cuadro que en una Vía Secundaria de la ciudad.*

*Es importante mencionar que adicional a las modificaciones aquí expuestas en cuanto a sectorizaciones, las tarifas se modifican hacia la baja en cuanto al cobro que actualmente se tiene vigente.*

*Otra de las modificaciones propuestas en este apartado, es la adición de un párrafo al final de este artículo, donde derivado de la sectorización realizada en las fracciones III, VII, VII Bis y VIII, por zonificación y tipo de vialidad se establecen las definiciones de estos conceptos para efectos de cobro en la sectorización. Cabe resaltar que estas definiciones se retomaron de los artículos 7 del Reglamento Municipal para el Comercio en la Vía Pública, Municipio de La Paz, Baja California Sur y 17 del Reglamento de Tránsito para la Movilidad Segura para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.*

---

<sup>2</sup> Estas consideraciones se desprenden de la tesis jurisprudencial P./J. 10/2003 de rubro “PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.” que fue aprobada por el Tribunal Pleno en la novena época y que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, mayo de 2003, p. 144.



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Reforma al Artículo 89.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, se tuvo a bien llevar a cabo la revisión de los tramites y servicios que presta el Ayuntamiento en materia Catastral y de los cuales se causa el pago de derechos correspondientes, de tal manera que a continuación se presenta la siguiente:

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, en su artículo 1° que a la letra dice:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto normar las atribuciones y el funcionamiento de la Dirección General de Catastro, en apego a lo dispuesto en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, así como regular la integración, organización, forma, términos y procedimientos a que se sujetarán las actividades catastrales en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

En ese sentido, es importante recordar o, en su caso, hacer de su conocimiento que con fecha 13 de marzo del presente año, se dio inicio con el nuevo sistema de gestión catastral, con el cual se implementaron nuevos procesos y trámites y/o servicios catastrales que fueron necesarios para una operatividad más eficaz en un solo sistema integral.

Con ello y en aras de adecuarlo al marco legal fiscal y demás normatividad descrita en el Reglamento antes citado, se proponen las siguientes reformas y precisiones, en función a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, en otras adiciones o supresiones se realizan para efectos aclaratorios, y en otros casos, para establecer un parámetro que permitan realizar la contribución en respeto al derecho de legalidad.

**Fracción II. Avalúos periciales....** debe decir: **Autorización de avalúo pericial....** esto atendiendo a que la atribución del catastro es la **autorización del avalúo pericial** practicado por los peritos oficiales y que tiene su fundamento en la fracción VIII, del artículo 9 de la Ley de Catastro para los Municipios de Baja California Sur, misma que a la letra dice:

**“VIII. Autorizar los avalúos periciales practicados por peritos Oficiales, si el predio materia de la valuación se ubica en la jurisdicción del Municipio correspondiente. “**

**Fracción V. Por búsqueda de datos para proporcionar información económica. Debe decir: Por búsqueda de datos para proporcionar **información catastral**, ya que se refiere al servicio de búsqueda de información en el acervo documental del catastro, lo que tiene su fundamento en la fracción V, del artículo 32 del Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.**

**Fracción VI. Por deslindes o levantamientos prediales que se realicen a solicitud de particulares, de acuerdo con el tiempo en los que se ejecuten los trabajos, ubicación superficie y distancia en la que se ubiquen los predios.... Debe decir: Por deslindes o levantamientos **topográficos de predios**, ya que el levantamiento es topográfico de predios en sus linderos, etc. Su fundamento legal se encuentra definido en la fracción XXXIII del artículo 2 del Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.**



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Fracción XIII.** Llenado de manifestación catastral. Debe decir: Llenado de manifestación de **Registros catastrales**, en virtud de que la acción de manifestar lo que a derecho corresponda al ciudadano, se realiza en el catastro a través de un registro de la información en el padrón catastral, siendo la operación del catastro el registro actualización en el padrón catastral y; la acción del ciudadano es manifestar determinado acto que modifique la propiedad raíz. Fundamento legal fracciones I, V, VI, VII, VIII, XI; del artículo 33 del Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

En ese sentido, se propone adherir de manera enunciativa únicamente, para denominar los trámites, tales como:

Registro de obra
Remodelación de obra
protocolización notarial
Traslado de dominio
Anotaciones Catastrales
Corrección de información
Corrección administrativa de nombre

Cabe mencionar que las manifestaciones ya cuentan con un concepto del derecho a pagar conforme lo que ya indica la fracción que se propone tal adición; la cual se transcribe para una mejor ilustración:

<b>XIII.</b>	Llenado de manifestación catastral.	1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
	Examen y revisión de documentos anexos a la manifestación catastral.	1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Fracción XIV.** Otorgamiento de cédula catastral. Debe decir: **Emisión de cédula catastral**, con la finalidad de que los conceptos se encuentren homologados y en cumplimiento con las nuevas normativas establecidas en el Sistema Geodésico Nacional (SNIEG), por lo que el catastro deberá emitir un documento que contenga la totalidad de la información física y jurídica, económica y fiscal para la identificación georreferenciada de un predio con valores alfanuméricos; que servirá como documento probatorio de que el predio está catastrado, lo que en resultado es la cedula catastral de la clave catastral que se defina o solicite. Su fundamento legal se ubica en el artículo 49 del Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, en el cual se hace alusión de la acción: "emisión" de cedula catastral.

**Fracción XIX.** Agregar. Debe decir: Emisión de Certificados de Propiedad o No Propiedad, se emitirá un certificado que expedirá la o las claves catastrales relacionadas a una persona o, en su caso, informará que no existen claves relacionadas a una persona, cabe hacer mención que los contribuyentes requieren de dichas certificaciones para trámites administrativos diversos como son adquisición de créditos básicos de Adquisición de Casas Habitacionales. Su fundamento legal fracción VII del artículo 32 del Reglamento de Catastro para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; y 42 de la Ley de Catastro en la Entidad.



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Fracción XI, en su último inciso b)** dice: “Predios rústicos y accidentados de más de 4 puntos: (...) en su último párrafo: “Se caracteriza la diferencia con 50 hectáreas de acuerdo al grupo del que pertenezca”..

Por lo que, a efecto de garantizar que el contribuyente obligado a realizar el pago del derecho que se causa, respetando los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, se propone establecer parámetros más claros y de acuerdo con la capacidad económica de los propietarios o poseedores sea en porcentaje de tierras mayor a mayor monto.

Se propone la siguiente tarifa ilustrada en la siguiente tabla:

	Superficie Máxima (Ha)	Impuesto en UMA
Hasta	1	19.25
de 1 a	10	38.5
de 11 a	50	57.75
de 50	100	100
de 100 a	1000	200
de 1000 a	2000	250
de 2000 a	5000	500
Mayores a 5000 Ha		0.075 UMA/Ha Adicional después de las 5000 Has

En lo atinente a la integración en el padrón catastral de las autorizaciones de desarrollo urbano que realiza la Dirección correspondiente de Gestión Integral de la Ciudad; y previa revisión que realiza el Catastro para asignar claves e incorporar a sus archivos, por conducto de su área técnica; en tratándose de Predios derivados de fraccionamientos, ello en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Catastro en vigor, en su fracciones: X, inciso b); XXI, concatenado con lo establecido en su artículo 1° y 2°, últimos numerales que señalan a la letra lo siguiente:

**Artículo 2°.-** Catastro es el inventario de la propiedad raíz estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en territorio de los Municipios de la Entidad.

**Artículo 3°.-** El objeto del Catastro es obtener el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de la propiedad raíz, mediante la formación y conservación de las descripciones técnicas geográficas, estadísticas, económicas y sociales de las mismas, a fin de ser utilizadas para obtener valores catastrales, adecuar el Registro Público de la Propiedad, identificar y deslindar bienes inmuebles, y para considerarse en la forma en que las leyes lo determinen.”

Por lo que, con motivo de las actualizaciones solicitadas por las personas físicas y morales que realizan este tipo de urbanizaciones al adjuntar las memorias descriptivas autorizadas para su registro o incorporación a los archivos de catastro, se realizan revisiones que con la Ley Hacendaria no cuentan con un concepto a pagar como derecho que se causa por dicha actividad administrativa. Por ello, se propone:



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

Revisión de memoria descriptiva

1 UMA.

**Reforma del artículo 102.-** *A solicitud expresa de los integrantes de la Asociación Ganadera Local Especializada de Criadores de Ovinos en el Municipio de La Paz, así como atendiendo los diversos planteamientos expresados por pequeños productores ante los integrantes del H. Cabildo del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, en las cuales refirieron la necesidad de establecer costos diferenciados por el uso del rastro municipal para el sacrificio de animales de menor peso.*

*Derivado de lo anterior, se propone la adecuación del artículo 102, adecuando su fracción tercera incorporando en su descripción la palabra “ovino” y reduciendo el costo por animal sacrificado pasando de 1.5 a 1 veces el valor de la unidad de medida y actualización.*

*Así mismo se crea una nueva fracción IV, en la que se especifica el costo diferenciado de 1 veces el valor de la unidad de medida y actualización para el sacrificio de lechones y becerros. Recorriendo las actuales fracciones IV y V a las fracciones V y VI, respectivamente.*

**Reforma del artículo 104.-** *El costo de las guías de traslado de animales vivos para su sacrificio en el rastro municipal se ha mantenido sumamente bajo por años, haciendo una distinción entre el traslado de hasta 10 y más de 10 cabezas, lo que dificulta el control interno de animales sacrificados, al tener un valor determinado independientemente del número de animales sacrificados.*

*Con el objetivo de llevar un control pormenorizado del número de animales sacrificados en el rastro municipal, se propone generar una única tarifa con costo de 0.26 del valor de unidad de medida y actualización por cada cabeza sacrificada.*

**Reforma del artículo 111.-** *Con el objeto de establecer cobros justos y equitativos como lo establece nuestra Constitución Política Federal, así como contribuir al desarrollo económico de las micro, pequeñas y medianas empresas, se realiza la propuesta de modificación en cuanto al rubro del servicio de recolección de basura que presta el Ayuntamiento, contenido en la Sección X, denominada “De Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura”, fracción I, proponiendo la reforma a la clasificación de las empresas para el cobro, ya que actualmente los giros contemplados en la Ley vigente, son muy genéricos, en comparación con las diversas actividades económicas que se realizan en el municipio, dejando en incertidumbre jurídica en cuanto al cobro a los contribuyentes, ya que el Ayuntamiento se ve en la necesidad de ubicar giros en el rubro que más se asemeje a su actividad económica, resultando en cobros excesivos y desproporcionados, es por ello que la presente propuesta contiene la baja en los cobros de este derecho con base en la Unidad de Medida de Actualización Anual, tomando como parámetro principal la sectorización señalada en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas emitido por la Secretaría de Economía y publicado en el Diario Oficial de la Federación, tomando de referencia el tamaño, sector y número de trabajadores, en combinación con el volumen que generen. En este sentido y en aras de fomentar la creación o fortalecimiento de iniciativas de ocupación por cuenta propia en el municipio, por primera vez*



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

*se incluye como parte de la sectorización propuesta en el cobro de este derecho, un rubro de “Autoempleo”, incentivando así a los emprendedores a continuar con su negocio.*

**Reforma artículo 115.-** *Como bien sabemos la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur, de acuerdo con su artículo primero, será aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, emitidas de oficio o a petición de parte, sin perjuicio de las que regulen directamente el acto administrativo de que se trate y no se contraponga a la presente Ley, motivo por el cual se agrega la aplicación de esta norma ante cualquier situación de inconformidad que se presente en contra de algún acto de la Autoridad Municipal y encuadre en este artículo.*

*Aunado a lo anterior, en la parte del párrafo donde se establece el cobro de la sanción a los giros que no se encuentren inscritos en el padrón de contribuyentes y no hayan obtenido su licencia de funcionamiento, se realiza un aumento al parámetro de esta multa, quedando de 3 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización, esto con el fin de poder ampliar el padrón de contribuyentes del Ayuntamiento y así poder contar con un registro confiable y que a su vez los contribuyentes se encuentren regularizados con su licencia de funcionamiento vigente, tal cual lo establece la Ley objeto de la presente iniciativa.*

*Como sustento del párrafo que antecede, me permito mencionar que de acuerdo al último Censo Económico 2019 del INEGI, se registraron 14,160 negocios con actividades económicas, y el Ayuntamiento a la fecha y derivados de diversas estrategias que se han implementado, entre ellas el sistema de comercio en línea, inspecciones y notificaciones por parte de la Dirección de Comercio, es que se ha podido llegar al registro de casi 5000 contribuyentes que realizan actividades económicas en nuestro municipio y que han solicitado su licencia para el funcionamiento de su negocio. Sin embargo, no hemos alcanzado ni la mitad del total que existen.*

**Reforma artículo 125.-** *La Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur, considera en su capítulo VI “Del Registro Pecuario” atribuciones específicas para SEPADA en sus artículos 72 al 74, respecto al registro de marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes.*

*De Conformidad con el artículo 36 de la misma ley, la autoridad municipal registra y valida las marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes, para su posterior registro por parte de SEPADA para la expedición de títulos ganaderos.*

*El artículo 75 de la ley ganadera, establece que “El Título de marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes, se revalidará ante la Autoridad Municipal a través del departamento de marcas y señales de herrar dentro de los primeros sesenta días de cada año.”*

*Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el departamento encargado del registro de marcas y señales de herrar, pasó de la Secretaría General Municipal, a formar parte de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, identificado en el artículo 108 fracción VII como Departamento de Marcas y Señales.*



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

*Adicionalmente a lo anteriormente referido, la ley de hacienda municipal no contempla actualmente rubro específico para el cobro de los servicios de registro, validación y/o revalidación.*

*Derivado de lo anterior y con el objetivo de incentivar el registro y revalidación de títulos ganaderos dentro del plazo establecido por el artículo 75 de la ley ganadera, se define como trámite gratuito. Con la excepción de aquellos productores que no se registren o revaliden sus títulos ganaderos dentro del plazo establecido; generándoles un cobro de 3 veces el valor de la unidad de medida y actualización.*

**Reforma artículos 130 y 136.-** *Las modificaciones propuestas en estos artículos versan en no crear confusión ante el contribuyente entre la Licencia de Funcionamiento de los Giros Comerciales y la Licencia para la Venta, Almacenaje, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, debido a que en ocasiones el llamarle “Licencia de Funcionamiento” a la Licencia para Giros Restringidos, genera que el contribuyente piense que es una sola y que no debe tener costo, ya que suelen confundirla con la de funcionamiento. En el caso de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se deberán realizar los cobros de establecidos en la Ley objeto de reforma y seguir los procedimientos establecidos por la Ley que regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Baja California Sur y su Reglamento.*

*En el artículo 130, fracción I que refiere a los derechos por expedición de licencias para establecimientos que almacenen, distribuyan, vendan y/o presten servicios que incluyan el consumo de bebidas alcohólicas, se propone agregar un inciso i) dentro de la tabla tarifaria, con el propósito de apoyar al productor local de bebidas alcohólicas artesanales en nuestro Municipio y que cuente con el distintivo “Hecho en B.C.S.”, que otorga la Subsecretaría de Economía del Gobierno del Estado.*

**Reforma artículo 137.-** Únicamente se realiza corrección de redacción para eliminar palabra repetida.

**Reforma artículo 146.-** Se realizó una reestructuración general dentro de la tabla tarifaria de servicios de Protección Civil, contemplado por materias, dividido por fracciones en los siguientes temas: Construcción, Comercio, Servicio de atención pre hospitalaria, De capacitación, Terceros Acreditados, Revisión de explosivos, servicios foráneos, Constancia para transportación de materiales peligrosos, Reposición de monto pecuniario de recursos de índole municipal y las Infracciones a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de La Paz.

En cuanto a lo particular, nos permitimos presentarlo de acuerdo con lo siguiente:

**Fracción I. –** Se reorganizaron los servicios que presta el Ayuntamiento de protección civil, en materia de construcción, como revisiones de planos de construcción nueva, así como para ampliación, modificación y/o regularización. No hay modificación de tarifa.

**Fracción II.-** Se reorganizaron los servicios que presta el Ayuntamiento de protección civil, en materia de Comercio, quedando los numerales correspondientes a:

1. Anuencia para evento masivo, donde no hubo modificaciones en redacción ni cambios en la tarifa.



**XVI LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

2. Dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil, en este rubro se propone un cobro definido por sectorización, en cuanto al número de empleados y afluencia masiva de personas, de conformidad con lo estipulado en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley General de Protección Civil; 51 y 70 de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur; en donde se establecen los criterios para quienes realizan actividades comerciales, de servicios o industria y que por su giro recaen los supuestos de concentrar o recibir afluencia masiva de personas, englobando aquí a los empleados con los que cuente la empresa más las personas que acuden a las instalaciones y en conjunto cumplan con este supuesto, de acuerdo con los incisos: a) De 50 a 100 trabajadores y/o afluencia mayor a 50 personas, b) De 101 trabajadores en adelante y/o afluencia mayor a 70 personas, y finalmente, un inciso c) Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes y demás de alto riesgo. Dejando así de lado el cobro subjetivo que actualmente contempla la Ley al establecer: *“El pago por estos conceptos no podrá ser inferior a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización”*.
3. Certificado de medidas de seguridad, donde se aplicó el mismo criterio de sectorización que se ha venido planteando a lo largo de este documento, con el objeto de poder realizar el cobro de este derecho de forma proporcional y equitativa, de acuerdo con el tamaño de la empresa. Quedando dividido en dos ramas: Comercio y servicios; Industria y Distribuidoras de materiales peligrosos.

**Fracción III y IV.-** Se reorganizaron los servicios que presta el Ayuntamiento de protección civil, sin embargo, en estas fracciones, no hubo modificaciones en redacción ni cambios en las tarifas.

**Fracción V.-** Se homologa e integra la figura de los Terceros Acreditados, que sustituye a la de Capacitadores que actualmente estipula el cobro de este registro en la presente Ley, mismo que se realiza con el fundamento legal siguiente:

Artículo 11, de la Ley General de Protección Civil

*“Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.*

*El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.”*

Artículo 80, del Reglamento de la Ley General de Protección Civil

*“El registro a que hace referencia el artículo 11 de la Ley para los particulares y dependencias públicas que ejercen la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil, operará a través de un sistema electrónico administrado a través de la página web de*



**XVI LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

*Protección Civil de la Secretaría y del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del registro que realicen las Autoridades Locales.”*

**Fracciones de la VI a la IX.-** Se reorganizaron los servicios que presta el Ayuntamiento de protección civil, sin embargo, en estas fracciones, no hubo modificaciones en redacción ni cambios en las tarifas.

**Fracción X.-** En cuanto a las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; se propone una modificación en el inciso a) Negarse u obstaculizar la realización de la visita de inspección; se realiza un aumento al parámetro de esta multa, quedando de **100 a 500 veces la UMA**, ya que en este momento el monto es muy bajo y los propietarios de los negocios no le permiten la inspección o verificación a los inspectores de Protección Civil, eligiendo pagar la multa que se establece en la Ley vigente, por ser un monto bajo, que permitir el acceso y pagar montos más costosos, por no contar con las medidas de seguridad que la Ley les obliga.

En el mismo sentido de todo el proyecto de reforma, la determinación del cobro de esta sanción se realiza tomando como parámetro principal la sectorización señalada en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas emitido por la Secretaría de Economía.

**Reforma al Artículo 154.-** En este artículo que actualmente refiere a las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros y demás disposiciones vigentes en el Municipio de La Paz; se están reformando las denominaciones de la reglamentación que ha sido abrogada, y en consecuencia el Ayuntamiento ha expedido nueva reglamentación; como es el caso del ahora Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de La Paz y el Reglamento de Tránsito para la Movilidad Segura para el Municipio de La Paz, B.C.S., publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 24 del 11 de abril del año 2022, motivo por el cual se realiza esta reforma en el primer párrafo de este artículo.

En el mismo sentido del párrafo anterior y con el objeto de poder aplicar sanciones económicas a los infractores de las disposiciones del Reglamento de Tránsito para la Movilidad Segura para el Municipio de La Paz, B.C.S., es menester de la autoridad municipal encargada de sancionar estas conductas establecidas como prohibiciones dentro de este ordenamiento, el determinar las tarifas que podrán aplicar en la imposición de sanciones administrativas, dentro del Título Noveno “De las Sanciones”, Capítulo I “De las Infracciones Administrativas y sanciones”.

**CUARTO.** En suma, la propuesta legislativa que es objeto de estudio del presente dictamen plantea reformar, derogar o adicionar según corresponda los artículos 87 Bis, 88, 89, 102, 104, 111, 115, 125, 130, 136, 137, 146 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal, los cuales esencialmente regulan aspectos tarifarios con un común denominador o elemento determinante que es el ajuste a la baja en las tarifas de cobro, lo que sin duda viene a favorecer la economía de las micro,



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

pequeñas y medianas empresas del Municipio de La Paz. Bajo esta perspectiva, esta Comisión de Asuntos fiscales y administrativos al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos, ha determinado que por los fines que persigue, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

**QUINTO.** Es oportuno señalar que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la propuesta es presupuestalmente viable, ya que no genera ningún tipo de costo financiero para su implementación, es decir, no trae consigo un impacto negativo para las finanzas municipales en razón de que no involucra la creación de nuevas áreas y dependencias, ni tampoco de nuevas plazas, ni requiere de asignaciones presupuestarias para su ejecución. Sino por el contrario, al otorgarse una mayor claridad y certeza jurídica, así como una reducción en el esquema tarifario, se estimulará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por consecuencia se ampliará la base de contribuyentes cumplidos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el primer párrafo y las fracciones II, III, VII y VIII del artículo 88, las fracciones II, III, V, VI y XI del artículo 89, la fracción III del artículo 102, la fracción I del artículo 104, el primer párrafo y la fracción I del artículo 111, el artículo 115, el artículo 125, el primer párrafo y el párrafo principal de la fracción I del artículo 130, los artículos 136 y 137, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 146; se **ADICIONAN**; un artículo 87 BIS, las fracciones VII BIS y VII TER así como un tercer párrafo al artículo 88, la fracción III BIS al artículo 102, el inciso i) y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 130, las claves 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 con sus correspondientes conceptos y tarifas al artículo 154; y se **DEROGAN** la fracción II del artículo 104, las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 146,



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 87 BIS.-** A todos los contribuyentes en comercio establecido que realicen actividades económicas y tengan a la venta el sesenta por ciento o más de sus productos, con el Distintivo **“Hecho en BCS”**, emitido por la Subsecretaría de Economía del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se les otorgará un 50% de descuento en las contribuciones por concepto de derechos a los que refiere el presente Título y que le sean aplicables al ejercicio de su actividad comercial. A excepción de los que cuenten con venta de alcohol.

**Artículo 88.-** Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio, o la prestación de servicios **e industria**; en los términos del Reglamento en la materia. **La base del cálculo será el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización y se pagarán** conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

I. ....

....

II. Estacionamientos exclusivos para particulares que vivan junto al estacionamiento solicitado, por metro lineal, anualmente:

**3** veces el valor **diario** de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Estacionamientos exclusivos para uso comercial, por metro lineal, anualmente:

**SECTORIZACIÓN POR VIALIDAD**

- a) Paseo Álvaro Obregón: 12 UMA;
- b) En el primer cuadro de la ciudad: 8 UMA;
- c) Vías primarias: 6 UMA;
- d) Vías secundarias: 4 UMA; y
- e) Resto del Municipio: 4 UMA

IV a VI. ....

....

VII. Instalación de puestos, por metro cuadrado, por día:

**SECTORIZACIÓN POR VIALIDAD**

- a) Paseo Álvaro Obregón: 0.420 UMA;
- b) En el primer cuadro de la ciudad: 0.250 UMA;
- c) Vías primarias: 0.085 UMA;
- d) Vías secundarias: 0.060 UMA;
- e) Resto del Municipio: 0.040 UMA

VII BIS. Ambulantes

0.05 UMA por día, pudiendo realizar el pago semanal o mensual.

VII TER. Extensión en la vía pública para comercio

**SECTORIZACIÓN POR VIALIDAD**



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

establecido, por metro cuadrado, por día.

a) Paseo Álvaro Obregón:	0.0130 UMA;
b) En el primer cuadro de la ciudad:	0.0060 UMA;
c) Vías primarias:	0.0050 UMA;
d) Vías secundarias:	0.0040 UMA;
e) Resto del Municipio:	0.0032 UMA

VIII. Cualquier otro uso o concesión de la vía pública otorgado por la Autoridad Municipal de carácter temporal, **por metro cuadrado, por los días solicitados:**

**SECTORIZACIÓN POR VIALIDAD**

a) Paseo Álvaro Obregón:	0.30 UMA;
b) En el primer cuadro de la ciudad:	0.11 UMA;
c) Vías primarias:	0.08 UMA;
d) Vías secundarias:	0.06 UMA;
e) Resto del Municipio:	0.04 UMA

IX. ....

....

....

Para efectos de cobro en la sectorización establecida en las fracciones III, VII, VII Ter y VIII se estará a las siguientes definiciones:

**1. Primer cuadro de la ciudad.-** Delimitada al Norte por la avenida José María Morelos y Pavón; al Sur, Calle Ignacio Allende; al Este, la avenida Ignacio Altamirano; al Oeste, Paseo Alvaro Obregón;

**2. Vías Primarias.-** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, y

**3. Vías secundarias (Colectoras).-** Espacio físico cuya función es recolectar los flujos de las vías terciarias para llevarlos hacia la red vial primaria, pueden tener faja separadora y estacionamiento en vía pública.

**Artículo 89.-** Los servicios prestados por las oficinas catastrales, causarán un derecho que se pagará previamente a su expedición, conforme a las cuotas de la siguiente:

**TARIFA:**

I. ....

....

II. **Autorización de Avalúo pericial** por cada predio incluida la construcción sobre su valor. Sin que pueda ser inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Prórroga por única ocasión por 15 días

....





XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

.....	.....
a) En la Zona Urbana:	.....
b) Predios rústicos:	.....
01 hectárea	.....
Hasta 10 hectáreas	.....
de 11 hasta 50 hectáreas.	<b>57.75 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización</b>
de 50 a 100 hectáreas.	<b>100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b>
de 101 a 1000 hectáreas.	<b>200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b>
de 1001 a 2000 hectáreas.	<b>250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b>
de 2001 a 5000 hectáreas.	<b>500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</b>
Mayores a 5000 hectáreas.	<b>0.075 UMA/ Ha, Adicional después de las 5000 Has.</b>

XII a XVIII. ....

**Artículo 102.-** Los derechos relativos al uso de los servicios de Rastro Municipal, que incluyen maquinaria, matanza, inspección sanitaria, frigoríficos y traslado de animales sacrificados serán pagados conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

I y II	.....	.....
III.	Ganado caprino, <b>ovino</b> o lanar, por cada uno	<b>1</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

<b>III BIS</b>	Lechón (porcino) y/o becerro (vacuno), por cada uno	1 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
<b>IV y V.</b>	....	....
	....	

**Artículo 104.-** Por la guía de traslado de animales vivos para su sacrificio en el rastro municipal se cobrará conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

- I. Traslado **por** cabeza 0.26 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Se Deroga

**Artículo 111.-** Es objeto de este derecho el servicio que por recolección de basura presta el Municipio de La Paz a los establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios. Los sujetos de estos derechos pagarán en base a la **clasificación señalada en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas emitido por la Secretaría de Economía y al volumen que generen de basura. La tasa de cobro será por año fiscal o lo proporcional a los meses requeridos.**

- I. Recolección de basura a giros:

Sectorización		MICRO (1-10)	PEQUEÑA (11-30)	MEDIANA (31-100)	GRANDE (En adelante)
TARIFA:					
VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN					
<b>a) Comercio</b>					
	Bajo	9	37	144	280
Volumen	Medio	18	45	290	515
	Alto	26	56	440	800
<b>b) Servicios</b>					
	Bajo	13	54	165	290
Volumen	Medio	25	108	305	540
	Alto	51	217	460	810
<b>c) Industria</b>					
	Bajo	27	435	600	750
Volumen	Medio	36	495	650	810



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

Alto 46 535 710 870

**d) Personas que se autoemplean en unidades económicas:**

Tarifa:	AUTOEMPLEO	VECES UMA
<b>Comercio</b>		
	Bajo	4
Volumen	Medio	9
	Alto	13
<b>Servicios</b>		
	Bajo	4
Volumen	Medio	9
	Alto	13
<b>Industria</b>		
	Bajo	13
Volumen	Medio	18
	Alto	22

e) Servicio de recolección de basura a semifijos que laboren en la vía pública. 0.66 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por mes

f) Servicio de recolección de basura a locatarios de mercados municipales en el Municipio de La Paz. 1.25 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización por mes, debiendo cubrirse esta tarifa al pagar la renta del local concesionado de conformidad con el artículo 167 de esta Ley.

II y III. ....

**Artículo 115.-** Los giros que no estén inscritos en el padrón correspondiente, y los que no hubieran obtenido licencia para su funcionamiento u operen infringiendo los términos de la licencia concedida, serán clausurados por las autoridades fiscales, y se les impondrá una sanción de 3 a **100** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al procedimiento que se establece en el título único de las Infracciones y Sanciones de la presente Ley, **así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.**

**Artículo 125.-** Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar para su registro o **revalidación, durante los primeros 60 días de cada año, ante el departamento de Marcas y Señales de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales** su fierro marcador



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

y las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y exhibir los títulos que amparen dichos fierros y señales.

**Para tal efecto se aplicarán las siguientes**

**TARIFAS:**

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| I   | Registro y validación de marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes para trámite de título nuevo | 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| II  | Revalidación títulos de marcas de herrar, señales y tatuajes ganaderos                               | Trámite Gratuito  |
| III | Revalidación extemporánea títulos de marcas de herrar, señales y tatuajes ganaderos                  | 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización |

**Artículo 130.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a la prestación de servicios que incluyan la venta, almacenaje, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y se les otorgue licencia **para este fin**, en los términos del artículo 129 de esta Ley.

I. Por la expedición de licencias para establecimientos que almacenen, distribuyan, vendan y/o presten servicios que incluyan el consumo de bebidas alcohólicas, deberán causar derechos dentro de los rangos que establecen las tarifas que a continuación se mencionan y que deberán precisarse de acuerdo con lo que establezca el Municipio en la siguiente:

**TARIFA:**

a) a h) . . . .

i) **Venta de bebidas alcohólicas artesanales**      **120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**

Para poder ser sujeto de cobro correspondiente al inciso i), deberán contar con el distintivo "Hecho en BCS." que otorga la Subsecretaría de Economía del Gobierno del Estado.

II . . . .



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

III . . . .

**Artículo 136.-** El Ayuntamiento podrá cancelar la licencia de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas con base en lo establecido por la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur.

**Artículo 137.-** Todos los establecimientos **que ofrezcan** actividades de recreación y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas deberán de contar con un contrato de prestación de servicios de seguridad comercial y de vigilancia, con el número de elementos policiacos que para tal efecto autorice la Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal.

**Artículo 146.-** Los servicios que presta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas o jurídicas, que en sus inmuebles por su uso o destino reciban afluencia de personas, a efecto de constatar que cuentan con las medidas de seguridad y protección, requeridas por la legislación de la materia para su operación, así como los servicios adicionales, se causarán conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

**I. En materia de Construcción:**

1. Por la revisión de planos de nueva construcción, por metro cuadrado de construcciones, edificación, establecimiento, obra y/o centro de trabajo:
  - a) Casa habitación; 0.10 de la Unidad de Medida y Actualización.
  - b) Edificios público y salas de espectáculos; 0.12 de la Unidad de Medida y Actualización
  - c) Comercios; 0.12 de la Unidad de Medida y Actualización
  - d) Almacenes y bodegas; y 0.12 de la Unidad de Medida y Actualización
  - e) Industrias. 0.12 de la Unidad de Medida y Actualización
2. Por la revisión de planos por la ampliación, modificación y/o regularización, de finca



**XVI LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

por metro cuadrado de construcción,  
edificación, establecimiento, obra y/o  
centro de trabajo:

- |  |   |
|--|---|
| a) Casa habitación;                            | 0.10 de la Unidad de Medida y Actualización |
| b) Edificios públicos y salas de espectáculos; | 0.12 de la Unidad de Medida y Actualización |
| c) Comercios;                                  | 0.12 de la Unidad de Medida y Actualización |
| d) Almacenes, bodegas, industria               | 0.12 de la Unidad de Medida y Actualización |

**II. En materia de comercio**

**1. Anuencia para evento masivo:**

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| a) Con fines de lucro | 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización |
| b) Sin fines de lucro | 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización  |

**2. Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción, edificación, establecimiento, obra y/o área del centro de trabajo:**

- |   |   |
|---|---|
| <b>a) De 50 a 100 trabajadores y/o afluencia mayor a 50 personas.</b> | <b>14 Veces la Unidad de Medida y Actualización</b> |
|---|---|



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

b) De 101 trabajadores en adelante y/o afluencia mayor a 70 personas. 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización

c) Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes y demás de alto riesgo. 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización

3. Certificación de medidas de seguridad

**Comercial y de servicios:**

a) Puestos semifijos y autoempleo 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Micro 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización

c) Pequeña 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización

d) Mediana 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización

**Industria:**

a) Micro 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Pequeña 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización

c) Mediana 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización

d) Grande 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización



**XVI LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes, y demás de alto riesgo.

15 Veces la Unidad de Medida y Actualización

**III. Servicio de atención prehospitalaria:**

**a) En evento masivo:**

1. Servicio de dos ambulancias y seis elementos, de hasta cinco horas continuas.

50 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

2. Servicio de una ambulancia y seis elementos, de hasta cinco horas continuas.

35 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

3. Servicio de una ambulancia y tres elementos, de hasta cinco horas continuas.

25 Veces la Unidad de Medida y Actualización.

4. Servicio por hora extra en los tres puntos anteriores.

8 Veces la Unidad de Medida y Actualización

**b) Traslado Programado de persona:**

1. Local

10 Veces la Unidad de Medida y Actualización

2. Foráneo

adicionalmente 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización por cada 5 kilómetros

**c) Traslado de emergencia**

Exento

**IV. Servicio de capacitación:**

a) Individual. Primeros auxilios básicos e incendios grupo mínimo de 15 personas.

4 Veces la Unidad de Medida y Actualización

b) Por Unidad Interna de Protección Civil. Primeros auxilios básicos, incendios, evacuación y rescate.

40 Veces la Unidad de Medida y Actualización hasta 4 personas, por persona adicional 8 Veces la Unidad de



**XVI LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

	Medida y Actualización.
<b>c)</b> Empresarial. Primeros auxilios básicos, incendios, evacuación, rescate, integración de la Unidad Interna de Protección Civil.	160 Veces la Unidad de Medida y Actualización hasta 20 personas.
<b>d)</b> Integración de la Unidad Interna de Protección Civil, sin capacitación.	10 Veces la Unidad de Medida y Actualización por unidad.
<b>e)</b> Otros no especificados.	4 Veces la Unidad de Medida y Actualización por persona.
<b>V. Terceros Acreditados:</b>	
<b>a)</b> Por registro inicial:	
1. Capacitadores voluntarios.	Exentos
2. Terceros acreditados Primer Nivel.	20 Veces la Unidad de Medida y Actualización
3. Terceros acreditados Segundo Nivel	30 Veces la Unidad de Medida y Actualización
4. Terceros acreditados Tercer Nivel	40 Veces la Unidad de Medida y Actualización
<b>b)</b> Por Revalidación de registro anual, en los meses de enero y febrero:	
1. Capacitadores voluntarios.	Exentos
2. Terceros acreditados Primer Nivel.	20 Veces la Unidad de Medida y Actualización
3. Terceros acreditados Segundo Nivel	30 Veces la Unidad de Medida y Actualización
4. Terceros acreditados Tercer Nivel	40 Veces la Unidad de Medida y Actualización
<b>c)</b> La revalidación extemporánea será sancionada con multa por días naturales de atraso:	



## XVI LEGISLATURA

### COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

1. Hasta 30 días	1 Vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
2. De 31 a 59 días	2 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
3. De 60 a 99 días	3 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
4. De 100 a 129 días	4 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
5. De 130 a 159 días	5 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
6. De 160 días en adelante	6 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

#### VI. Revisión de explosivos:

a) Revisión de polvorines o permisos de explosivos, previo acreditamiento de contar con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)	10 Veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Certificación de medidas de seguridad de fuegos pirotécnicos.	10 Veces la Unidad de Medida y Actualización

#### VII. En servicios foráneos;

Adicionalmente se cobrará por unidad de transporte	0.15 de la Unidad de Medida y Actualización por kilómetro recorrido.
--	--

#### VIII. Constancia para transportación de materiales peligrosos;

Verificación anual para transportación de materiales peligrosos.	20 Veces la Unidad de Medida y Actualización
--	--

#### IX. Por reposición de monto pecuniario de recursos de índole municipal usados en el control de incendios, emergencias con materiales, sustancias y residuos peligrosos; y otros servicios



**XVI LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

operativos de bomberos y rescate, ocurridos en comercios, industrias, almacenes, bodegas, talleres, empresas privadas de servicios al público o predios e inmuebles no habitados:

Con superficie afectadas en metros cuadrados

Rango metros cuadrados

a) De 0 a 500	100 Veces la Unidad de Medida y Actualización
b) De 501 a 1,000	110 Veces la Unidad de Medida y Actualización
c) De 1,001 a 2000	225 Veces la Unidad de Medida y Actualización
d) De 2,001 a 3,500	405 Veces la Unidad de Medida y Actualización
e) De 3,501 a 5,000	630 Veces la Unidad de Medida y Actualización
f) De 5,001 a 10,000	1,500 Veces la Unidad de Medida y Actualización
g) Mayor de 10,000	De 1,501 a 5,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización
En predios baldíos o construcciones abandonadas	De 50 a 300 Veces la Unidad de Medida y Actualización

**X.** Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, se sancionarán como sigue:

**a)** Negarse u obstaculizar la realización de la visita de inspección.

1. Autoempleo	1 a 99 Veces la Unidad de Medida y Actualización
---------------	--



**XVI LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

2. Micro	100 a 249 Veces la Unidad de Medida y Actualización
3. Pequeña	250 a 349 Veces la Unidad de Medida y Actualización
4. Mediana	350 a 499 Veces la Unidad de Medida y Actualización
5. Grande	500 a 650 Veces la Unidad de Medida y Actualización
<b>b) Utilizar logotipos de protección civil sin la autorización correspondiente</b>	1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización
<b>c) No cumplir con las disposiciones y observaciones que se asienten en el acta de inspección en el plazo establecido.</b>	1 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización
<b>d) Derramar hidrocarburos, sustancias químicas o cualquier otro desecho que pueda poner en riesgo a la población, sus pertenencias o su entorno.</b>	500 a 1000 Veces la Unidad de Medida y Actualización
<b>e) No observar las medidas de seguridad para el manejo de gas L.P. en comercios fijos o semi fijos que requieran su uso.</b>	10 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización
<b>f) Poseer, arrendar, subarrendar o utilizar estructuras para la colocación de anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de propaganda que no reúna los requisitos de seguridad necesarios para garantizar la integridad física de las personas.</b>	10 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización
<b>g) No contar con la integración de la unidad interna y/o programa interno de protección civil. De acuerdo con el artículo 78 de la Ley General de Protección Civil.</b>	10 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización
<b>h) No contar en las edificaciones en los lugares visibles con la señalización e instructivos para casos de emergencia.</b>	5 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización
<b>i) Tener las salidas de emergencias obstaculizadas o inoperantes.</b>	50 a 2000 Veces la Unidad de Medida y Actualización



**XVI LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

- |  |  |
|--|--|
| <p><b>j)</b> No contar con equipo contra incendios estando obligado a ello (propio o por servicio externo)</p>                 | <p>50 a 2000 Veces la Unidad de Medida y Actualización</p> |
| <p><b>k)</b> Estacionar vehículos contenedores de hidrocarburos o sustancias peligrosas en áreas residenciales.</p>            | <p>50 a 2000 Veces la Unidad de Medida y Actualización</p> |
| <p><b>l)</b> No contar con las medidas de seguridad en los inmuebles, establecidas en la normatividad vigente y aplicable.</p> | <p>10 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización</p>   |

**XI a XV. Se Derogan**

**Artículo 154.-** Las sanciones por desacato al Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de La Paz, Reglamento de Tránsito para la Movilidad Segura para el Municipio de La Paz, B.C.S., Reglamento de Transporte Público de Carga y Pasajeros y demás disposiciones vigentes en el Municipio de La Paz, se impondrán de acuerdo con la siguiente clave, concepto y tarifa:

Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
1	... (Queda igual)	
173	... (Queda igual)	
174	Estacionar vehículo sobre ciclovía	10
175	No contar con faro frontal de luz blanca y reflejante de luz en la parte posterior (vehículo no motorizado)	5
176	No utilizar la infraestructura ciclista existente	5
177	Circular en contra del sentido de la vía (vehículo no motorizado)	10
178	Pasarse alto de semáforo (vehículo no motorizado)	15
179	No otorgar la Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos (vehículo no motorizado)	15
180	No otorgar la preferencia de paso en zonas donde co-exista infraestructura peatonal y paso de vehículos no motorizados.	15
181	Sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública (vehículo no motorizado)	10
182	Llevar carga que constituya un peligro para la persona conductora, así como para otras personas; (vehículo no motorizado)	5
183	Circular sobre banquetas y zonas peatonales; (vehículo no motorizado)	5



XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

Clave	Concepto	Tarifa (Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización)
184	Estacionar el vehículo no motorizado donde se obstruya el libre paso a personas peatonas;	5
185	Huir o retirarse del lugar donde la policía municipal le esté dando indicaciones, o de un hecho de tránsito dónde haya estado involucrado, así como modificar o alterar la escena del lugar de los hechos; (vehículo no motorizado)	15
186	Intentar sobornar, ofender o violentar al policía municipal que le esté dando indicaciones; (vehículo no motorizado)	5
187	Circular con mascotas excepto si las transportan en canastillas debidamente aseguradas; (vehículo no motorizado)	5
188	Circular entre vehículos de motor que se encuentren en movimiento;	5
189	Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda;	5
190	Circular zigzagueante entre vehículos o peatones;	10
200	Conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos, y cualquier otro que produzca efectos similares.	5

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2024 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2023.



**XVI LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA**  
**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE**  
**LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA**  
**CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XVII**  
**AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ATENTAMENTE**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIPUTADO ENRIQUE RÍOS CRUZ**  
**PRESIDENTE**

**DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ**  
**SECRETARIO**

**DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR**  
**SECRETARIA**